

130 -19.11

## INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL Modalidad Especial - Cierre Fiscal

EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P. EMCARTAGO 2014

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Cartago Septiembre de 2015

CDVC-SOFP - 9



# INFORME DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL Modalidad Especial – Cierre Fiscal

# EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P. 2014

Contralor Departamental del Valle del Cauca	ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA
Director Operativo de Control Fiscal	JORGE ANTONIO QUIÑONES CORTES
Responsable de la Entidad	LILIANA HINESTROZA SINISTERRA
Representante Legal entidad auditada	HAROLD ARBELAEZ HERRERA
Auditores	YANETH GARCES THORP LUZ ENELIA BARBOSA RAMIREZ



## **TABLA DE CONTENIDO**

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	5
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
3.1. CONTROL DE GESTION	8
3.1.1. Evaluación Rendición de la Cuenta.	8
3.1.2. Legalidad. (Cierre Fiscal)	8
3.1.3 Planes de Mejoramiento	9
3.2. CONTROL FINANCIERO	9
3.2.1. Estados Contables.	9
3.2.2. Gestión Presupuestal. (Ejecución – en el cierre fiscal)	9
3.2.2.1. Resultado Fiscal.	9
<ul><li>3.2.2.2. Comparación de Ejecución Presupuestal y Estado del Tesoro.</li><li>3.2.2.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas</li></ul>	10
presupuestales- Superávit o Déficit de Tesorería	11
3.2.2.4 Evaluación documental de las Reservas de Apropiación Excepcionales	12
4. ANEXOS	17
ANEXO 1 CUADRO DE HALLAZGOS	17



#### 1. HECHOS RELEVANTES

Las Empresas Municipales de Cartago Emcartago – Valle del Cauca, en la vigencia fiscal de 2014, presentó el siguiente resultado en materia del Cierre Fiscal:

La entidad en el ejercicio del cierre fiscal generó un Resultado Fiscal negativo por tres mil trecientos noventa y tres millones \$(-3.393 millones), los cuales en el proceso de la validación se aclararon concluyendo finalmente que el resultado fiscal definitivo en presupuesto fue de un superávit de ciento setenta y seis millones (\$176 millones) y un déficit de quinientos cincuenta y ocho millones (\$558 millones), correspondientes a reservas Excepcionales .

Para el Cierre Fiscal de 2014, Las Empresas Municipales de Cartago no arrojo en tesorería ninguna diferencia presentando equilibrio entre tesorería y presupuesto.

Evaluadas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar, se determinó:

Déficit en: Recursos Propios tres mil trecientos noventa y tres millones (\$3.393 millones), Fondos Especiales, Sistemas General de Participación, Regalías y Otras Destinaciones especificas no generaron movimientos, en la fuente de terceros se generó un superávit por seiscientos cincuenta y ocho millones (\$658 millones).

La entidad presenta deficiencias en su proceso de planeación de la gestión contractual que subsana con la constitución al cierre de la vigencia de reservas de apropiación excepcionales que no reúnen todas las condiciones para ser calificadas como tales, al no tratarse de la excepción a la regla común o que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez, de acuerdo a lo conceptuado por la Procuraduría General de la Nación en la Circular 031 de Octubre 20 de 2011 y a lo contemplado en el Decreto 111 de 1996, artículos 13, 14, 18 y la Ley 819 de 2003, artículos 8 y 12.



#### 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor **HAROLD ARBELAEZ HERRERA**Agente Especial

Calle 13 No- 5<sup>a</sup>-35 2do piso

Cartago - Valle del Cauca

La Contraloría Departamental del Valle del cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del PGA 2015, practicó Auditoria con Enfoque Integral modalidad Especial Las Empresas Municipales de Cartago EMCARTAGO E.S.P., a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área, actividad o proceso examinado. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoria gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoria (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoria con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente



documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Subdirección Operativa Financiero y Patrimonial.

## **ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

Se evaluaron los componentes de Control de Gestión y Control Financiero en los factores de rendición y revisión de la cuenta, legalidad presupuestal en la ejecución, planes de mejoramiento, estados contables- efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal financiero y presupuestal al término de la vigencia 2014.

#### CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoria adelantada, conceptúa que la gestión del cierre fiscal, cumple parcialmente con los principios evaluados (economía, eficiencia, eficacia), como consecuencia de los siguientes hechos:

#### Línea Financiera

Se determinó que en el ejercicio del cierre fiscal, la entidad viene ejecutando sus gastos por encima de sus ingresos, generando un resultado fiscal negativo por tres mil trecientos treinta y nueve millones (\$-3.393 millones), sin embargo atendiendo a la intervención realizada desde el mes de marzo de 2014 por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, donde se congelaron las cuentas por pagar adquiridos legalmente hasta el momento por valor de \$3.011 millones, se genera un efecto positivo al cierre de la vigencia fiscal, donde se establece finalmente un resultado fiscal que genera un superávit, por ciento setenta y seis millones (\$176 millones) y un déficit por concepto de reservas de apropiación las cuales no se contó con el recurso para su cancelación por quinientos cincuenta y ocho millones (\$558 millones).

La entidad presenta deficiencias en su proceso de planeación de la gestión contractual que subsana con la constitución al cierre de la vigencia de reservas de apropiación excepcionales que no reúnen todas las condiciones para ser calificadas como tales, al no tratarse de la excepción a la regla común o que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez, de acuerdo a lo conceptuado por la Procuraduría General de la Nación en la Circular 031 de Octubre 20 de 2011 y a lo contemplado en el Decreto 111 de 1996, artículos 13, 14, 18 y la Ley 819 de 2003, artículos 8 y 12..



## **RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente auditoria se presentó un (1) hallazgo administrativo.

### **PLAN DE MEJORAMIENTO**

La entidad debe constituir plan de mejoramiento toda vez que durante el proceso de auditoría del cierre fiscal se determinó un hallazgo de carácter administrativo.

ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA Contralor Departamental del Valle del Cauca



## 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del Plan General de Auditorías 2015, está Contraloría adelanta Auditoria Especial a los cierres fiscales de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2014.

De acuerdo con la información reportada por ustedes, se presentan los resultados arrojados en este ejercicio:

#### 3.1. CONTROL DE GESTION

#### 3.1.1. Evaluación Rendición de la Cuenta.

Analizada la rendición de la cuenta, se observa que la entidad rindió en forma oportuna y objetiva, por cuanto su preparación y presentación se fundamenta en la identificación y la aplicación homogénea de principios, normas técnicas y procedimientos ajustados a la realidad de la entidad.

### 3.1.2. Legalidad. (Cierre Fiscal)

Se determinó que en el ejercicio del cierre fiscal, la entidad viene ejecutando sus gastos por encima de sus ingresos, generando un resultado fiscal negativo por tres mil trecientos treinta y nueve millones (\$-3.393 millones), sin embargo atendiendo a la intervención realizada desde el mes de marzo de 2014 por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, donde se congelaron las cuentas por pagar adquiridos legalmente hasta el momento por valor de \$3.011 millones, se genera un efecto positivo al cierre de la vigencia fiscal, donde se establece finalmente un resultado fiscal que genera un superávit, por ciento setenta y seis millones (\$176 millones) y un déficit por concepto de reservas de apropiación las cuales no se contó con el recurso para su cancelación por quinientos cincuenta y ocho millones (\$558 millones).

La entidad presenta deficiencias en su proceso de planeación de la gestión contractual que subsana con la constitución al cierre de la vigencia de reservas de apropiación excepcionales que no reúnen todas las condiciones para ser calificadas como tales, al no tratarse de la excepción a la regla común o que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez, de acuerdo a lo conceptuado por la Procuraduría General de la Nación en la Circular 031 de Octubre 20 de 2011 y a lo contemplado en el Decreto 111 de 1996, artículos 13, 14, 18 y la Ley 819 de 2003, artículos 8 y 12..



#### 3.1.3 Planes de Mejoramiento

En referencia al plan de mejoramiento de la vigencia 2013, el hallazgo número 1 se deja subsanado puesto que la acción correctiva está encaminada a que la Entidad dará estricto cumplimiento a los cuatro momentos de la Ejecución Presupuestal de Gastos, esto es: CDP, Compromiso, Obligación y Pago. Lo que garantizará que todos los pagos tendrán legalidad presupuestal y evitar que dicha situación se vuelva a materializar, que para validar lo planteado por la entidad se efectuó un muestro de cuentas en las que se pudieren evidenciar dichos eventos, y concluyéndose que se están desarrollando conforme a lo planteado, siendo así las cosas esta observación se deja subsanada y cerrada dentro del plan de mejoramiento.

#### 3.2. CONTROL FINANCIERO

#### 3.2.1. Estados Contables.

Analizado el Balance de Prueba con corte al 31 de diciembre de 2014, para el grupo 11- Efectivo, grupo 24-Cuentas por Pagar, se determina coherencia con los valores reportados en el Acta de Cierre Fiscal.

#### 3.2.2. Gestión Presupuestal. (Ejecución – en el cierre fiscal)

#### 3.2.2.1. Resultado Fiscal.

Las Empresas Municipales de Cartago EMCARTAGO E.S.P. S.A., ejecutó ingresos por sesenta y un mil ochocientos cuarenta y siete millones (\$61.847 millones) y comprometió gastos por sesenta y cinco mil doscientos cuarenta millones (\$65.240 millones) generando un Resultado Fiscal negativo de tres mil trecientos noventa y tres millones (\$-3.393millones), generando un resultado Fiscal negativo en la Vigencia por comprometer el gasto por encima de lo efectivamente Recaudado. (Ver cuadro 1)

Cuadro No 1									
	Sujeto de Control Emcartago								
	Análisis Resultado fiscal								
	Vigencia 2014								
	Ejecución Ingresos Ejecución Gastos								
Ítem	Recaudo en efectivo	Ejecución en Papeles y Otros	Total Ingresos	Pagos	Cuentas por pagar	Reservas Presupuestales	Pagos sin Flujo de Efectivo	Total Gastos	Resultado
Totales	61.658.752.023	188.711.873	61.847.463.896	56.819.353.558	7.674.603.929	558.257.907	188.711.873	65.240.927.267	-3.393.463.371
Euonto:	Empresas Municipal	es de Cartago E S	R P						



En Marzo 18 de 2014 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario, expidió la Resolución SSPD 2014300007195 de 2014, "por la cual se ordena la toma de posesión con fines liquidatorios – etapa de administración temporal de la Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P.", resolvió en su artículo 5°. "Ordenar la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión".

Atendiendo a esta Resolución la entidad determinó un valor total de cuentas pretoma con corte a Marzo 31 de 2014, que contaban con el respaldo presupuestal correspondiente (Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal) quedarían incluidas dentro de las cuentas denominadas como "pretomas", que suman un total de \$3.011 millones, distribuidos así:

- Gastos de Personal \$160.984.998
- Gastos Generales \$559.152.315
- Comercialización y Producción: \$1.397.172.278
  Otros gastos de funcionamiento \$179.252.651
- Deuda: \$670.142.714
- Inversión Sector Energía \$544.069
- Inversión Sector Saneamiento y Agua Potable \$20.473.017
- Inversión Otros Sectores \$23.692.500

El congelamiento de estas cuentas por pagar, que hacen parte ya del proceso liquidatorio que se encuentra en su primera etapa, le permitió a Empresas Municipales de Cartago, disminuir su déficit fiscal de la vigencia 2014, pues como se evidencia en el ejercicio del cierre fiscal, había comprometido gastos por encima de los ingresos que recaudo en la vigencia mencionada.

## 3.2.2.2. Comparación de Ejecución Presupuestal y Estado del Tesoro.

Los ingresos ejecutados por la entidad en el 2014 por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia, generando un saldo de *cuatro mil ochocientos treinta y nueve millones* (\$4.839 millones) que al compararse con los recursos que se presentan en el Estado del Tesoro por *cinco mil cuatrocientos noventa y ocho millones* (\$5.498 millones), y una vez descontados los recursos para terceros, se determinó que en tesorería se encuentra la totalidad de los recursos del ejercicio fiscal de la vigencia, arrojando una diferencia de *cero* (\$0.00) en el saldo de tesorería. (Ver cuadro No. 2).



#### Cuadro No 2

Sujeto de Control Emcartago  Análisis Confrontación de saldos Presupuesto y Tesorería  Vigencia 2014						
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad) - Pagos  Estado de Tesorería		Para Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros)	Depósitos Judiciales u otros	Diferencia		
4.839.398.465	5.498.277.377	658.878.912	0		0	
Fuente:	Empresas Munici	pales de Carta	ago E.S.P.			

# 3.2.2.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- Superávit o Déficit de Tesorería

Al evaluarse las Reservas Presupuéstales y Cuentas por Pagar por fuente de financiación, contra cada una de las fuentes desagregadas en el estado del Tesoro se determinó; que en la fuente de Recursos Propios, se presentó un déficit por tres mil trescientos noventa y tres millones (\$3.393 millones), un superávit en descuentos de terceros por seiscientos cincuenta y ocho millones (\$658 millones), las demás fuentes como Fondos Especiales, S.G.P., Regalías y Otras Destinaciones Especificas no se presentó ni superávit ni déficit.

Cuadro No 3

Sujeto de Control Emcartago Análisis Recursos a incorporar Vigencia 2014							
Concepto	Estado del Tesoro	Total Cuentas por F Descu	Superavit o				
·		Reservas presupuestales	Cuentas por pagar	Deficit			
Recursos Propios	4.839.398.465	558.257.907	7.674.603.929	(3.393.463.371)			
Fondos Especiales	0	0	0	-			
S. G. P	0	0	0	-			
Regalías	0	0	0	-			
Otras D.E	0	0	0	-			
Deducciones a favor de Terceros	658.878.912	0	0	658.878.912			
Totales	5.498.277.377	558.257.907	7.674.603.929	(2.734.584.459)			
Fuente: Empresas Municipales de Cartago E.S.P.							

Como se muestra en el cuadro, se constituyeron unas cuentas por pagar para la vigencia 2014, por valor de *siete mil seiscientos setenta y cuatro millones* (\$7.674 millones), sin embargo atendiendo a lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución SSPD-20141300007195 de Marzo 18 de 2014, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se congelan cuentas por pagar por *tres mil once millones* (\$3.011millones), quedando cuentas por pagar corrientes por *cuatro mil cenicientos sesenta y tres millones* (\$4.663 millones).



Esta situación le permite a Empresas Municipales de Cartago, poseer a Diciembre 31 de 2014, el total de los recursos requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, considerando que al cierre de la vigencia 2014, se contaba en el estado del tesoro con *cuatro mil ochocientos treinta y nueve millones* (\$4.839 millones), que alcanzaban a cubrir las cuentas por pagar corrientes, arrojando un saldo en el disponible por valor de *siento setenta y seis millones* (\$176 millones), valor que se incorpora al presupuesto de la vigencia 2015, mediante la Resolución No. 054 del 3 de enero de 2015, al igual que reservas presupuestal por *quinientos cincuenta y ocho millones* (\$558 millones), las cuales se incorporan al presupuesto de la vigencia 2015 como déficit, mediante la misma Resolución.

3.2.2.4 Evaluación documental de las Reservas de Apropiación Excepcionales

## Reservas de Apropiación

Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. constituyó al cierre de la vigencia 2014, cinco (5) reservas de apropiación excepcionales, por valor de quinientos cincuenta y ocho millones (\$558 millones).

La Circular No. 031 del 20 de Octubre de 2011 de la Procuraduría General de la Nación, dice: "En relación con las instituciones presupuestales desarrolladas anteriormente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha conceptuado recientemente lo siguiente1:"(...) las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio sólo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente." En el mismo sentido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público califica las reservas presupuestales como "un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal".

En el mismo documentos se determina que: <u>"Para la Procuraduría General de la Nación el término "excepcional", deberá entenderse como lo define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, como un evento extraordinario que "constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez." (El subrayado y al negrilla es nuestro).</u>

Y además incluye la siguiente condicionalidad: "De tal manera que el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles, se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto".



El Decreto 111 de 1996 dispone: "Artículo 13. Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones" (L. 38/89, art. 9°; L. 179/94, art. 5°).

Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. (Ley 38 de 1989, art.10).

Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios".

La Ley 819 de 2003, en su Artículo 8º. Reglamentación a la programación presupuestal. determina que: "La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes". y en su artículo 12, incorpora la normatividad para vigencias futuras ordinarias para las entidades territoriales, como mecanismo para minimizar y reducir la constitución de las reservas que permitan preservar la integridad del principio de anualidad y evitar que en el último mes del año se causan apropiaciones con el objetivo de mostrar eficacia en el gasto público, pero que se no reflejan procesos contractuales debidamente planificados.

El Decreto 4836 de 2011, establece en su Artículo 8 lo siguiente: "Artículo 8°. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos



que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento."

Considerando la normatividad antes expuesta, se realizó la revisión documental de las reservas presupuestales, de donde se determinó que la constitución de las reservas no puede estar sujeta a la existencia o no de los recursos en tesorería, sino a la excepcionalidad del evento impredecible que impide la terminación en el tiempo estipulado del objeto contractual, razón por la cual las reservas respaldas con los Registros Presupuestales RP 749, RP 1293, RP 1224, no reúnen tal condicionalidad.

La Circular Externa 43 de 2008 Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo asunto dice: "Reservas Presupuestales y Vigencias Futuras", determina que: "debe concluirse que son requisitos necesarios para la constitución de reservas presupuestales los siguientes:

- ... (ii). El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, por razones imprevistas no contempladas inicialmente; no logra ser cumplido a ejecutado a 31 de Diciembre de la respectiva vigencia. Con fundamento en las normas orgánicas presupuestales, aplicables tanto para la Nación como para las entidades territoriales, ha de entenderse que no se cumple o ejecuta el compromiso cuando el objeto de la respectiva apropiación presupuestal no se alcanza a recibir en la misma vigencia fiscal en que se expidió el acto o se celebró el contrato o convenio que afecto definitivamente los recursos incorporados.(...)
- (iii). Al constituir la reserva presupuestal, se debe verificar que se cuente en la caja con los recursos necesarios para atender su pago. Este punto reviste especial importancia para la sanidad de las finanzas de las entidades territoriales, pues mientras que la existencia de caja que respalde el pago de las reservas presupuestales que se constituyan al cierre de una determinada vigencia fiscal, le garantiza fuente de pago y estabilidad fiscal a la respectiva entidad, la constitución de reservas sin caja, contemplando como fuente de su pago, ingresos futuros que se esperan recibir, o aún peor, sin contar siquiera con tal fuente, configuran conductas que realmente entrañan la existencia de un déficit fiscal que debe ser contemplado como tal y financiado de manera



prioritaria sobre gasto público nuevo, por tratarse de compromisos ciertos de las haciendas territoriales.

(...) aunque las reservas presupuestales existen, tanto para la Nación corno para las entidades territoriales, su uso se encuentra restringido, y en manera alguna constituye un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal. Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que "afecten presupuestos de vigencias futuras", o aún, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso éste destinado a ser ejecutado o cumplido, en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración se requiera la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del CONFIS, y en el caso las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales ó de las Asambleas Departamentales. (El subrayado y la negrilla es nuestra).

Atendiendo a esta directriz del Ministerio y a la reglamentación contenida en la Ley 819 de 2003 las entidades territoriales al momento de programar el presupuesto, y por lo tanto la ejecución del gasto, deben tener en cuenta que los contratos que se firmen dentro de una vigencia fiscal, su plazo máximo de ejecución será el 31 de diciembre de esa misma vigencia, y si requiere firmar un contrato cuyo plazo de ejecución sobrepase la vigencia fiscal, es necesario con anterioridad a la firma del mismo, contar con la autorización de vigencias futuras expedida por la corporación administrativa (Asamblea Departamental o Concejo Municipal), lo anterior sin perjuicio de que en el presupuesto se tenga incluida toda la apropiación y en tesorería todo el recurso del valor del contrato que se va a firmar y a comenzar a ejecutar, de ahí que a través de este mecanismo, las administraciones territoriales pueden asumir compromisos que por su magnitud o por su costo, deban cumplirse durante varios años.

Considerando la normatividad expuesta, se evidenció que el contrato de suministro No 022-2014, registro presupuestal 20141765, que se inició en Diciembre 15 de 2014, y con fecha de terminación el 28 de Febrero de 2015, superó la vigencia fiscal, sin contar con la aprobación de vigencias futuras ordinarias por parte de la Corporación Municipal. El objeto del contrato era: Suministro de materiales y repuestos para la optimización de la estación de bombeo y plantas de potabilización en el Municipio de Cartago. Sobre este contrato se entregó un anticipo del 50% al contratista.

### Hallazgo administrativo No. 01

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios EMCARTAGO., firmó el suministro No 022 -2014 el 15 de Diciembre de 2014 con un plazo de setenta y cuatro (74) días, superando la vigencia fiscal 2014, sin contar con la aprobación de vigencias futuras ordinarias por parte de la Corporación Municipal. El objeto del contrato



era: "Suministro de materiales y repuestos para la optimización de la estación de bombeo y plantas de potabilización en el Municipio de Cartago., incumpliendo lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 "Vigencias Futuras Ordinarias para Entidades Territoriales", el artículo 4 y 21 del Decreto Ley 115 de 1996, artículo 8 del Decreto 4836 de 2011, la Circular Externa 43 de 2008 Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Situación originada por una conceptualización indebida de la normatividad que regula el tema de vigencias futuras ordinarias, al no considerar que si bien la ejecución de este contrato, no afecta el presupuesto de vigencias siguientes, si extiende su ejecución más allá de la vigencia fiscal en la que se firmó el contrato.

Estas actuaciones que conllevaron a que la entidad, firmara un contrato de suministros superando la anualidad, y a utilizar este procedimiento excepcional de constituir Reservas de Apropiación Presupuestales, al cierre de la vigencia, como mecanismo para resolver debilidades de la planeación contractual.



4. ANEXOS

#### ANEXO 1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA ESPECIAL CIERRE FISCAL AGUAS DE BUGA S.A.E.P.S – VALLE DEL CAUCA **VIGENCIA 2014** TIPO DE HALLAZGO RESPUESTA DE LA CONCLUSIÓN DAÑO Nο **OBSERVACIONES** Ρ **AUDITORIA** S D **FNTIDAD PATRIMONIAL** La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios En relación con el contrato de Si bien la entidad EMCARTAGO, firmó el suministro No 022 -2014 suministro manifiesta el Ingeniero argumenta la necesidad el 15 de Diciembre de 2014 con un plazo delVictoria (Jefe Oficina deque se presentaba y que setenta y cuatro (74) días, superando la vigencia Acueducto y Alcantarillado), selsustenta la suscripción dell Х fiscal 2014, sin contar con la aprobación del realizó el provecto para lacontrato, no se pueden vigencias futuras ordinarias por parte de laloptimización de bombeo, dondeldesconocer Corporación Municipal. El objeto del contratose evidenció la necesidad delineamientos legales a la era: "Suministro de materiales y repuestos paraladquirir unos equipos urgentes hora de constituir reservas la optimización de la estación de bombeo ypara poder mantener la prestación presupuestales, blantas de potabilización en el Municipio dedel servicio y así tener los desconocer el principio de Cartago., incumpliendo lo estipulado en ellelementos necesarios para losanualidad. artículo 12 de la Ley 819 de 2003 "Vigencias trabajos de mantenimiento y Futuras Ordinarias para Entidades Territoriales", reparación del equipo de bombeo; El hallazgo queda en el artículo 4 y 21 del Decreto Ley 115 de 1996 el no tener estos equipos de una firme. artículo 8 del Decreto 4836 de 2011, la Circular manera oportuna podría conllevar Externa 43 de 2008 Ministerio de Hacienda va que se presentara un conflicto Crédito Público. de orden social por desabastecimiento y se ponía en Situación originada por una conceptualización riesgo la seguridad en la indebida de la normatividad que regula el temapoblación. de vigencias futuras ordinarias, al no considerar que si bien la ejecución de este contrato, no afecta el presupuesto de vigencias siguientes, si extiende su ejecución más allá de la vigencia fiscal en la que se firmó el contrato. Estas actuaciones que conllevaron a que la



	ANEXO 1 CUADRO DE HALLAZGOS  AUDITORIA ESPECIAL CIERRE FISCAL AGUAS DE BUGA S.A.E.P.S – VALLE DEL CAUCA  VIGENCIA 2014								
						TIPO	DE HALLAZGO		
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	А	S	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL
	entidad, firmara un contrato de suministros superando la anualidad, y a utilizar este procedimiento excepcional de constituir Reservas de Apropiación Presupuestales, al cierre de la vigencia, como mecanismo para resolver debilidades de la planeación contractual.								
	TOTAL			1					



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!